CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante; Además, se informa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSCJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, no corrieron términos los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por detectarse fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NERWORKS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. El secretario;

## JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 903/

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 760013103018-2023-00235-00

Demandante: DARÍO CASTAÑO CÁRDENAS

Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.P.S. -EPSA-

Estado en el presente proceso a Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante DARÍO CASTAÑO CÁRDENAS contra el auto interlocutorio No 823 del 29 de septiembre del 2023, observa esta instancia que no es procedente resolver de fondo, pues de acuerdo a lo referido en el inciso primero del artículo 139 del C. G. del Proceso., "Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) Estas decisiones no admite recurso alguno" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así pues, conforme a la aludida norma, se concluye sin más argumento, que la solicitud presentada es improcedente y por lo tanto, habrá de rechazarse de plano el recurso impetrado, en tanto que, el auto que rechaza la demanda por falta de jurisdicción o competencia no admite ningún recurso, como se ha reiterado en líneas atrás.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

**RECHAZAR** de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación, impetrados por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser manifiestamente improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza